FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES				
1.1 Tipo de presupuesto asignado	Inversión		Funcionamiento	X
1.2. Unidad de origen de la necesidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial.				
AREA ADMINISTRATIVA				
1.3 Para proyectos de inversión				
1.3.1 Nombre proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional - BPIN				
N/A				
1.3.2 Código BPIN				
1.3.3 Unidad de apoyo en la DEAJ (En proyectos de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura)				
N/A				
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN				
2.1 Acuerdo de aprobación plan operativo anual de inversión (Solo para presupuesto de inversión)				
2.1.1 Número	N/A	2.1.2 Fecha	N/A	
2.2 Descripción de la necesidad que incluyó en el plan anual de adquisiciones				
Prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidas por el CONSEJO SUPERIOR.				
3. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD				
3.1 ELEMENTOS DEL ESTUDIO (Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015)				
3.1.1 Descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación				
El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Sala Administrativa, asume el mandato constitucional de administrar la Rama Judicial, mediante el reordenamiento de los despachos judiciales y la adecuación de la oferta judicial según la tipología y frecuencia de los procesos, para responder de manera eficiente y oportuna a la demanda de justicia en todo el territorio nacional. En estas condiciones, se debe contar con un aparato judicial sólido y con la asignación permanente de recursos para responder de manera versátil y eficiente a las necesidades que impone la demanda de justicia en un escenario cambiante, aspectos contemplados en el presente ejercicio de planeación sectorial. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, en virtud del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 modificada por la Ley 2430 de 2024, tiene como funciones, la de "Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización", así mismo "suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse." Para ello, requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.				

Que es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, es la responsable de la ejecución del presupuesto para atender las necesidades apremiantes en todo el territorio de su jurisdicción.

Que mediante correo electrónico de fecha 10 de abril de 2025 el Juzgado 2 Promiscuo del del Circuito de La Plata realizó el requerimiento de que se *"...designe o contrate una profesional con perfilen comunicación lingüística por gestos y/o interprete de imágenes, toda vez que en la lista de auxiliares de la justicia hay es interprete o traductor de lenguaje de señas, sin embargo la misma indicó que el procesado es sordo sin conocimiento de lenguaje de señas, por lo que sugirió otra clase de profesional" que preste el servicio al imputado DIDIMO TOMBE PILLIMUE, quien es sordo sin conocimiento del lenguaje de señas, a fin de realizar la AUDIENCIA DE ACUSACIÓN en el proceso judicial con radicación 41-001-6001-279-2010-000200.*

Que para las vigencias 2021, 2022 y 2023, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, realizó procesos contractuales para el mismo fin así:

CONTRATISTA	CONTRATO	VALOR	FECHA INICIO	FECHA FINAL	AUDIENCIAS ASISTIDAS
FENASCOL	12-SER011-2021	800.000	19/07/2021	31/12/2021	1
FENASCOL	12-SER001-2022	1.800.000	18/01/2022	31/08/2022	10
FENASCOL	12-SER026-2022	1.800.000	15/09/2022	31/12/2022	3
FENASCOL	12-SER002-2023	6.000.000	15/02/2023	31/12/2023	20

El Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva es la dependencia que tiene como objetivo garantizar en forma oportuna la adquisición, custodia y suministro de bienes y servicios acorde a las necesidades requeridas por los Despachos Judiciales de la Rama Judicial en el Huila y Caquetá, conforme a los principios y normas que rigen la contratación estatal y con sujeción a las políticas y directrices impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo cual, corresponde a esta instancia administrativa adelantar las acciones necesarias para garantizar el acceso a la justicia de manera eficiente y eficaz para cumplir a cabalidad con sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo de esta Dirección Ejecutiva Seccional Neiva – Huila, de conformidad a la siguiente normatividad:

Ley 1346 de 2009 a través de la cual Colombia ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento de política internacional promovido y liderado por la Organización de las Naciones Unidas ONU; Y La Ley Estatutaria 1618 del año 2013, ambas leyes enuncian y reafirman el derecho a la libre expresión y de opinión, el derecho a la libre expresión y opinión, el derecho a la información y participación de las personas sordas en la lengua de señas con clara referencia a su cultura.

También, dentro del marco de referencia legal, las Leyes 324 de 1996 y 982 de 2005, reconocen en Colombia la Lengua de Señas y los servicios de interpretación para garantizar el acceso de la población sorda a los servicios e información del Estado. Es así que, la Lengua de Señas se caracteriza por ser visual, gestual y espacial. Del mismo modo, como cualquiera otra lengua tiene su propio vocabulario, expresiones idiomáticas, gramáticas, sintaxis diferentes del español. Los elementos de esta lengua (las señas individuales) son la configuración, la posición y la orientación de las manos en relación con el cuerpo y con el individuo, la lengua también utiliza el espacio, dirección y velocidad de movimientos, así como la expresión facial para ayudar a transmitir el significado del mensaje, esta es una lengua viso gestual. Como cualquier otra lengua, puede ser

utilizada por oyentes como lengua adicional.

Por su parte, el Articulo 2 de la Ley 982 de 2005, por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones reza que:

> *"La lengua de Señas en Colombia que necesariamente la utilizan quienes no pueden desarrollar lenguaje oral, se entiende y se acepta como idioma necesario de comunicación de las personas con pérdidas profundas de audición y, las sordociegas, que no pueden consiguientemente por la gravedad de la lesión desarrollar inteligencia de la persona, por lo que debe ser reconocida por el Estado y fortalecida por la lectura y la escritura del castellano, convirtiéndolos propositivamente en bilinguales".*

Así mismo, el artículo No.1 de la misma Ley 982 de 2005, indica que:

> *"El Estado apoyará las actividades de investigación, enseñanza y difusión de la Lengua de Señas en Colombia al igual que otras formas de comunicación de la población sorda y sordociega, para tal efecto promoverá la creación de escuelas de formación de intérpretes para sordos y sordociegos y la incorporación de la enseñanza de la lengua de Señas en Colombia en los programas de formación docente especializada en sordos y sordociegos"*

Es así, que, bajo un enfoque de Derechos, se reconoce a las personas sordas como sujetos que hacen parte de la diversidad lingüística del país, por tanto, tienen a la Lengua de Señas construida histórica y socialmente por la comunidad sorda. De este modo, si el entorno no se constituye en una barrera comunicativa, pueden participar de forma real y efectiva en todos los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales.

Del mismo modo, el Articulo 4 de la Ley 982 de 2005, también indica que:

> *"El Estado garantizará y proveerá la ayuda de intérpretes y guías intérprete idóneos para que sea este un medio a través del cual las personas sordas y sordociegas puedan acceder a todos los servicios que como ciudadanos colombianos les confiere la Constitución. Para ello el Estado organizará a través de entidades oficiales y a través de convenios con asociaciones de intérpretes y asociaciones de sordos la presencia de intérpretes y guías intérpretes, para el acceso a los servicios mencionados"*

Lo anterior, sin perjuicio de que el apoyo estatal de los intérpretes idóneos en la lengua de Señas Colombiana, solo sería legítimo si el Estado no excluye el respaldo a opciones de comunicación oral para el acceso a los servicios que como ciudadanos colombianos tiene derecho la población con limitación auditiva, usuaria de la lengua oral."

Concebida así, la contratación de intérpretes, traductores y otros especialistas de la sordera y sordoceguera es indispensable en un sin número de circunstancias, donde se presenta interacción comunicativa entre uno o más individuos sordos o sordociegos, con una o más personas oyentes y un medio para garantizar el acceso pleno de los sordos y sordociegos a la jurisdicción del Estado, Tanto para las personas sordas y sordociegas usuarias de un alengua diferente al castellano oral o escrito, el intérprete y el guía intérprete se constituye en el aliado fundamental que contribuye a disminuir las barreras de participación y de acceso a la información.

Por otra parte, en cuanto a la idoneidad de los intérpretes, el Articulo 5 de la Ley 982 de 2005, indica que:

> *"Podrán desempeñarse como interpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana aquellas personas*

nacionales o extranjeras domiciliadas en Colombia que reciban dicho reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística, según la reglamentación existente"

En este contexto, surge la interpretación de Lengua de Señas Colombiana – L.S.C a castellano y viceversa, como una estrategia de mediación comunicativa y cultural cuando se enfrentan individuos pertenecientes a dos o más grupos lingüísticos y culturales.

Aunado a lo anterior, el Artículo 6 de la misma Ley 982 de 2005, reza que:

"El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana tendrá como función principal traducir al idioma castellano o de este a la Lengua de Señas Colombiana, las comunicaciones que deben efectuar las personas sordas con personas oyentes, o la traducción a los sistemas especiales de comunicación utilizados por las personas sordociegas.

En especial, cumplirá esta función en situaciones de carácter oficial ante las autoridades competentes o cuando sea requerido para garantizar el acceso de la persona sorda y sordociega a los servicios a que tiene derecho como ciudadano colombiano"

En este sentido, los servicios de interpretación y guía interpretación coadyudan al ejercicio pleno de ciudadanía de las personas sordas y sordociegas, permitiendo el acceso pleno a la justicia y la garantía al debido proceso y por ende el acceso en igualdad de condiciones a los diferentes servicios y actividades que promueve la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, de esta manera se constituye en una estrategia de equiparación de oportunidades en el marco de los instrumentos de política internacional y normatividad nacional, es así que el Articulo 7 de la Ley 982 de 2005 indica que:

"Cuando se formulen requerimientos judiciales a personas sordas y sordociegas por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, facilitarán servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana, u otros sistemas de comunicación que podrán ser suministrados directamente, o mediante convenio con federaciones o asociaciones de sordos, sordociegos, intérpretes, guía intérprete u otros organismos privados competentes, reconocidos por el Instituto Nacional para Sordos, INSOR".

PARAGRAFO: Para efectos de este artículo, el Instituto Nacional para Sordos, INSOR, dispondrá de un registro de intérpretes y guía interprete que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir, cuando a ello hubiere lugar, según la reglamentación que expida dicha entidad".

Así mismo, el Artículo 28 de la citada Ley previene que:

"Toda forma de represión al uso de una Lengua de Señas, tanto en espacios públicos como en espacios privados, será considerada como una violación al derecho de libre expresión consagrada en la Constitución y será sancionada conforme a la legislación vigente".

En atención al anterior requerimiento, y partiendo de la necesidad dispuesta en el oficio DESAJNEO25-1805 del 09 de junio de 2025, el comité estructurador y evaluador presenta el siguiente estudio y documentos Previos, para contratar el servicio requerido y continuar con el presente proceso con los términos ya mencionados.

Que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, no cuenta con el personal idóneo en su planta personal para prestar el servicio de interprete de lenguas de señas colombianas, por tal razón la entidad lo proyectó en el Plan de Necesidades para la vigencia 2025 y Plan Anual de Adquisiciones, el cual está publicado en el portal de contratación www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co ***(SECOPII).***

3.1.2. Objeto contractual

Contratar la prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por el Consejo Superior.

3.1.3 Clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas - UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del proceso de contratación, son los siguientes:

Código UNSPSC	Producto
80111600	Servicio de Personal Temporal
80111620	Servicio Temporal de Recursos Humanos

De conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 contenido en el Decreto 1082 de 2015.

3.1.4 Especificaciones del objeto contractual

Especificaciones técnicas para cumplir el objeto del contrato

ITEM	DESCRIPCION
1	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en los municipios del Departamento del Huila a excepción de Neiva.
2	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Neiva.
3	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en los municipios del Departamento del Caquetá a excepción de Florencia.
4	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Florencia.
5	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Neiva. – servicio virtual
6	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Florencia. – servicio virtual

3.1.4.1. POSTERIOR A LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO EL CONTRATISTA CUMPLIRÁ CON LO SIGUIENTE:

a. Proveer el servicio de interpretación de Lengua de Señas y guía interprete que solicite Dirección Ejecutiva

de Administración Judicial Seccional Neiva con al menos 72 horas de anticipación. La solicitud del servicio se hará por escrito al correo electrónico que para tal fin provea EL CONTRATISTA. Dicha solicitud la hará el Supervisor del contrato y encargado según sea su designación por parte de la Coordinación Administrativa.

b. En caso de requerirse el servicio fuera del horario laboral cotidiano de lunes a viernes entre las 8:00 am y las 5:00 pm, este podrá ser solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva al CONTRATISTA mediante Llamada telefónica, sujeto a la disponibilidad de intérpretes. Cuando EL CONTRATISTA tenga dificultad en la disponibilidad inmediata de intérpretes, se garantizará de urgencia solicitada a partir de las 8:15 am del día siguiente a dicha solicitud.

c. El número telefónico que provea EL CONTRATISTA estará a disposición de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva para solicitud de servicios inmediatos.

d. Inmediatamente EL CONTRATISTA reciba la solicitud remitida por Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, confirmará al solicitante la prestación del servicio y el nombre del o de interprete o intérpretes que lo atenderán.

e. El o la intérprete(s) asignado(s) por FENASCOL para la prestación de un servicio de interpretación fuera de la ciudad de Neiva se desplazará hasta el municipio asignado, previa la gestión administrativa y logística de FENASCOL, de tal forma que posibilite su llegada puntual al sitio donde se programe el servicio, cumpliendo con ello el código de ética establecido, permaneciendo allí hasta la hora de finalización pactada previamente en la solicitud de servicio enviado a través de correo electrónico. Si la diligencia demandará mayor tiempo del solicitado, se solicitará la autorización respectiva para este tiempo adicional.

2. Cuando la diligencia o evento tenga una duración igual o mayor a una (1) hora, es indispensable que dos (2) Intérpretes se hagan presentes en el sitio, con el fin de hacer los respectivos relevos, norma nacional e internacional sustentada en temas de salud laboral y minimización de riegos de enfermedad profesional de miembros superiores de los intérpretes. Las horas de servicio prestadas por EL CONTRATISTA para estos casos, corresponderán al doble del tiempo de la actividad, esto debido a la presencia permanente de los dos intérpretes durante todo el servicio o evento.

3. Sí por cualquier motivo ya no se requiere el servicio de interpretación, su cancelación debe ser hecha por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva como máximo el día anterior a la fecha de programación del servicio. De lo contrario será reportado al supervisor del contrato como servicio prestado por una hora mínima para Neiva y para municipios del Huila y Caquetá dependerá del tiempo de desplazamiento que haya realizado el o los intérpretes.

4. Al finalizar el cumplimiento del servicio, se deberá solicitar diligenciar en su totalidad el certificado de control de prestación de servicio. El certificado debidamente diligenciado sin enmendaduras y firmado por el servidor público encargado en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva y que atienda el servicio en este caso será el Juez y /o secretario - asistente que presida la audiencia o en su efecto el supervisor del contrato y por el o los intérpretes que presten el servicio, será el único soporte valido para el cobro del servicio prestado.

5. En caso en el que el servicio se requiera fuera de la ciudad de Neiva o Florencia o municipios del

donde EL CONTRATISTA no cuente con interpretes certificados, dentro del Departamento del Huila o Caquetá, EL CONTRATISTA deberá desplazar a los intérpretes desde la ciudad más cercana al lugar que sea indicado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, en el respectivo municipio o ciudad previa aprobación del supervisor del contrato.

6. EL CONTRATISTA prestara el servicio de interpretación, en lo posible, en todas las intervenciones que solicite la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, hasta agotar el rubro asignado.

7. La coordinación del servicio de interpretación del CONTRATISTA se encargará de proveer el servicio solicitado y garantizará su cumplimiento.

8. EL CONTRATISTA a través de los Intérpretes, realizara la interpretación a Lengua de Señas Colombiana — castellano o viceversa, dentro de la comunicación que deben efectuar las personas sordas y/o sordociegas en contexto mayoritariamente usuarios del castellano.

9. EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor informe sobre el desarrollo de las actividades contractuales, en el cual se tengan en cuenta los motivos de prestación de los servicios, las dificultades presentadas y las sugerencias para su optimización.

10. Los informes deberán estar soportados por los certificados de prestación de servicios para el control de prestación del servicio debidamente diligenciados, firmados y sin ninguna enmendadura.

11. EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato certificado expedido por el Revisor Fiscal, sobre el pago de aportes de la entidad al Sistema de seguridad social integral (Salud, Riesgos profesionales y pensiones) y aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-, Caja de Compensación Familiar y Servicio Nacional de aprendizaje — SENA-).

12. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven de la ley o el reglamento tengan relación con la naturaleza del contrato.

CARACTERISTICAS Y PERFIL DEL TALENTO HUMANOA TRAVÉS DEL CUAL EL CONTRATISTA PRESTARÁ EL SERVICIO.

El servicio de interpretación y guía interprete, debe ser prestado por personas que hayan sido formadas y cualificadas para desempeñarse como Interpretes o guías intérpretes, de acuerdo con la diversidad lingüística de cada uno de los usuarios.

Teniendo en cuenta lo anterior el Intérprete y el Guía-interprete deben cumplir Principios Éticos, que garantizaran que:

1. Realice un trabajo profesional.
2. Respete la confidencialidad en la información.
3. Propenda por la fidelidad en el contenido del mensaje interpretado.

4. Cumpla las normas técnicas de presentación.

Así mismo, las personas que ejerza esta función requieren contar el siguiente perfil profesional:

➢ **PLANO LINGÜÍSTICO**

- Capacidad de discriminación auditiva y visual para la comprensión de mensajes de lenguas de modalidad auditiva vocal (castellano oral) y modalidad viso-gestual (Lengua de Señas Colombiana- LSC).
- Rapidez en la comprensión del mensaje y en su reformulación.
- Amplios conocimientos gramaticales y lexicales tanto en la primera como en la segunda lengua.

➢ **PLANO PERSONAL**

- Salida cultura general.
- Gusto y habilidades lectoras, puesto que el intérprete debe estar documentándose de manera permanente para comprender la temática a abordar durante la prestación del servicio.
- Despersonalización del proceso comunicativo con el fin de darle un objeto al mensaje y a la situación.

➢ **PLANO APTITUDINAL**

- Capacidad de análisis y de síntesis para asimilar en poco tiempo, conocimientos básicos sobre un nuevo tema, así como su terminología, aspectos que serán útiles para interpretar el discurso de manera fidedigna.
- Capacidad de adaptarse de manera inmediata a oradores, a situaciones y a temáticas para realizar su trabajo con eficiencia.
- Capacidad de concentración, puesto que en el ejercicio de interpretación es necesario analizar y seguir el desarrollo del razonamiento del emisor, así como también formula la idea que acaba de oír y mientras la enuncia y chequea su formulación para que sea correcta, debe escuchar la frase siguiente para articularla con coherencia y cohesión.

El talento humano que EL CONTRATISTA asignaría para el desarrollo de la prestación de este servicio:

CARGO	NO DE PERSONAS	FUNCIONES
Coordinador	1 persona	• Coordinar y supervisar la prestación de los servicios de interpretación en lengua de señas de acuerdo a las solicitudes de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva
Asistente de Interpretación	1 persona	• Programar los intérpretes en el lugar de servicio acorado a solicitud. • Verificación de los formatos de prestación de servicio.
Intérpretes y Guía Interpretes	Para actividades de hasta una (1) hora solo se enviará un (1) intérprete y/o guía de interprete. Para actividades o evento con duración de más de una (1) hora se requieren dos (2) interpretes y/o guía de interprete.	• Prestar el servicio de interpretación en Lengua de señas colombiana para personas sordas. • Prestar el servicio de guía interprete para personas sordo ciegas

REQUISITOS TECNICOS Y DE EXPERIENCIA (AL MOMENTO DE EJECUTAR EL CONTRATO)

- Hoja de vida del personal propuesto para la prestación del servicio de Intérprete, con las certificaciones y título que acrediten la idoneidad.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia de otros estudios académicos (si los tiene)
- Fotocopia de certificado de formación en Lenguas de Señas Colombiana.
- Fotocopia de certificados o constancias de participación en eventos, cursos seminarios, talleres de cualificación para intérpretes.
- Certificados de experiencia, que sumadas den mínimo dos (2) años en la prestación de servicios de Interpretación en lengua de señas.
- Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del servicio "Los Intérpretes deberán contar con el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística. "así mismo deberán estar inscritos en el registro de intérpretes del Instituto Nacional de Sordos, INSOR.

3.1.5 Permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato.

Para el desarrollo del contrato resultante del proceso de selección que se ha de adelantar, no se requiere licencia alguna.

La Directora Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, se encuentra debidamente facultada para adelantar el proceso de selección y suscripción del contrato, atendiendo la competencia asignada en la Ley 270 de 1996; además, conforme al Acuerdo, PCSJA24-12228 y la resolución 8909 de 2024, con el que se delega la facultad a la Directora Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, para adelantar actuaciones y trámites precontractuales, contractuales y postcontractuales, hasta dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

3.2.1 Obligaciones del contratista

Además de las obligaciones que se derivan de la naturaleza del contrato que se adjudicará y el desarrollo del objeto contractual y la Ley, el Contratista se obligará a:

I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones innecesarias.
b) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato.
c) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
d) Pagar los impuestos que por motivo de ejecución del contrato diere lugar.
e) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
f) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario o servidor público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda

celebrarse como resultado de su propuesta.
g) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
h) Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
i) Mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y prejuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista.
j) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
k) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
l) Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Dirección Ejecutiva Seccional y las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas.
m) Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato.
n) Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta.
o) Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato, los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato.
p) Cumplir con los requisitos de ley sobre la inscripción y vinculación permanente de sus empleados durante la ejecución del contrato, a los sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto reglamentario 780 de 2016, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes vigentes que sean aplicables.
q) Será por cuenta del contratista todos los salarios y prestaciones del personal a su servicio.
r) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean imputables.
s) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

II. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Suscribir y cumplir con los requisitos de legalización del respectivo contrato en la forma y términos establecidos para la gestión contractual establecida en el portal único de contratación Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co (SECOPII).
2. Firmar, junto con el supervisor designado, el Acta de Inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato. Para su validez, las actas de suspensión, reinicio, liquidación final del contrato, requieren de la aprobación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva.
3. Deberá dar cumplimiento al plan de seguimiento de las obligaciones que le son imputables como contratista, el cual será realizado por el supervisor del contrato.
4. Una vez se presten los servicios contratados, el contratista deberá presentar al supervisor los siguientes documentos, respecto del talento humano que haya designado para tales efectos:
 - Hoja de vida del personal propuesto para la prestación del servicio de Intérprete, con las certificaciones y título que acrediten la idoneidad.
 - Fotocopia de la cedula de ciudadanía
 - Fotocopia de otros estudios académicos (si los tiene)
 - Fotocopia de certificado de formación en Lenguas de Señas Colombiana.
 - Fotocopia de certificados o constancias de participación en eventos, cursos seminarios, talleres de

cualificación para intérpretes.

- Certificados de experiencia, que sumadas den mínimo dos (2) años en la prestación de servicios de Interpretación en lengua de señas.
- Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del servicio "Los Intérpretes deberán contar con el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional previo el cumplimiento el cumplimiento de requisitos académicos, de idoneidad y de solvencia lingüística. "así mismo deberán estar inscritos en el registro de intérpretes del Instituto Nacional de Sordos, INSOR.

5. Proveer el servicio de interpretación de Lengua de Señas y guía interprete que solicite Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva con al menos 72 horas de anticipación. La solicitud del servicio se hará por escrito al correo electrónico que para tal fin provea EL CONTRATISTA. Dicha solicitud la hará el Supervisor del contrato y encargado según sea su designación por parte de la Coordinación Administrativa.

6. En caso de requerirse el servicio fuera del horario laboral cotidiano de lunes a viernes entre las 8:00 am y las 5:00 pm, este podrá ser solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva al CONTRATISTA mediante Llamada telefónica, sujeto a la disponibilidad de intérpretes. Cuando EL CONTRATISTA tenga dificultad en la disponibilidad inmediata de intérpretes, se garantizará de urgencia solicitada a partir de las 8:15 am del día siguiente a dicha solicitud.

7. El número telefónico que provea EL CONTRATISTA estará a disposición de Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva para solicitud de servicios inmediatos.

8. Inmediatamente EL CONTRATISTA reciba la solicitud remitida por Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, confirmará al solicitante la prestación del servicio y el nombre del o de interprete o intérpretes que lo atenderán.

9. El o la intérprete(s) asignado(s) por FENASCOL para la prestación de un servicio de interpretación fuera de la ciudad de Neiva se desplazará hasta el municipio asignado, previa la gestión administrativa y logística de FENASCOL, de tal forma que posibilite su llegada puntual al sitio donde se programe el servicio, cumpliendo con ello el código de ética establecido, permaneciendo allí hasta la hora de finalización pactada previamente en la solicitud de servicio enviado a través de correo electrónico. Si la diligencia demandara mayor tiempo del solicitado, se solicitará la autorización respectiva para este tiempo adicional.

10. Cuando la diligencia o evento tenga una duración igual o mayor a una (1) hora, es indispensable que dos (2) Intérpretes se hagan presentes en el sitio, con el fin de hacer los respectivos relevos, norma nacional e internacional sustentada en temas de salud laboral y minimización de riegos de enfermedad profesional de miembros superiores de los intérpretes. Las horas de servicio prestadas por EL CONTRATISTA para estos casos, corresponderán al doble del tiempo de la actividad, esto debido a la presencia permanente de los dos intérpretes durante todo el servicio o evento.

11. Sí por cualquier motivo ya no se requiere el servicio de interpretación, su cancelación debe ser hecha por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva como máximo el día anterior a la fecha de programación del servicio. De lo contrario será reportado al supervisor del contrato como servicio prestado por una hora mínima para Neiva y para municipios del Huila y Caquetá dependerá del tiempo de desplazamiento que haya realizado el o los intérpretes.

12. Al finalizar el cumplimiento del servicio, se deberá solicitar diligenciar en su totalidad el certificado de control de prestación de servicio. El certificado debidamente diligenciado sin enmendaduras y firmado por el servidor público encargado en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva y que atienda el servicio en este caso será el Juez y /o secretario - asistente que presida la audiencia o en su efecto el supervisor del contrato y por el o los intérpretes que presten el servicio, será el único soporte válido para el cobro del servicio prestado.

13. En caso en el que el servicio se requiera fuera de la ciudad de Neiva o Florencia o municipios del donde EL CONTRATISTA no cuente con interpretes certificados, dentro del Departamento del Huila o Caquetá, EL CONTRATISTA deberá desplazar a los intérpretes desde la ciudad más cercana al lugar que sea indicado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, en el respectivo municipio o ciudad previa aprobación del supervisor del contrato.

14. EL CONTRATISTA prestará el servicio de interpretación, en lo posible, en todas las intervenciones que solicite la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva, hasta agotar el rubro asignado.

15. La coordinación del servicio de interpretación del CONTRATISTA se encargará de proveer el servicio solicitado y garantizará su cumplimiento.

16. EL CONTRATISTA a través de los Intérpretes, realizará la interpretación a Lengua de Señas Colombiana — castellano o viceversa, dentro de la comunicación que deben efectuar las personas sordas y/o sordociegas en contexto mayoritariamente usuarios del castellano.

17. EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor informe sobre el desarrollo de las actividades contractuales, en el cual se tengan en cuenta los motivos de prestación de los servicios, las dificultades presentadas y las sugerencias para su optimización.

18. Los informes deberán estar soportados por los certificados de prestación de servicios para el control de prestación del servicio debidamente diligenciados, firmados y sin ninguna enmendadura.

19. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven de la ley o el reglamento tengan relación con la naturaleza del contrato.

20. Ejecutar el objeto del Contrato, conforme lo establecido en los Estudios Previos, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas o del objeto contractual establecidas en el numeral 3.1.4. de los presentes estudios.

21. Colaborar en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y éste sea de la mejor calidad. Acatarán las órdenes que durante el desarrollo se les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse, de conformidad con el numeral 2º de artículo 5º de la ley 80 de 1993.

22. En caso de requerirse la comparecencia de el o los intérprete(s) asignado(s) por FENASCOL en Audiencia Virtual, y de ser posible la prestación del servicio de interpretación en esta modalidad no presencial, el Contratista garantiza que cuenta con los medios tecnológicos y de conectividad para su asistencia, de tal forma que posibilite su conexión puntual al sitio o dirección web donde se programe el servicio, cumpliendo con ello el código de ética establecido por el despacho judicial, permaneciendo conectado(s) hasta la hora de finalización pactada previamente en la solicitud de servicio enviado a través de

correo electrónico. Si la diligencia demandara mayor tiempo del solicitado, se solicitará la autorización respectiva para este tiempo adicional.

23. El contratista asumirá todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del presente contrato.

24. En cumplimiento de la Ordenanza No. 021 del 05 de diciembre de 2017 emanada de la Asamblea Departamental del Caquetá, el contratista deberá asumir el costo del pago de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia. Correspondiente al servicio que se llegare a prestar en el departamento del Caquetá. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, efectuará en la orden de pago, la retención correspondiente al valor de la Estampillas Pro-Universidad de la Amazonia del Caquetá.

25. Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

26. Informar de inmediato y por escrito, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

27. Presentar de manera oportuna y debidamente diligenciada la factura de cobro junto con sus anexos de Ley, para lo cual solicitará Acta de Recibo a Satisfacción. Para la entrega de la cuenta de cobro o Factura electrónica se realizará de conformidad a lo establecido para el envío de facturas en la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II.

28. Todas las obligaciones y compromisos descritos en la oferta presentada en el oficio No. PDT-082-25 de fecha 09 de junio de 2025.

29. El personal a cargo del CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, será el idóneo y debidamente calificado para atender en forma oportuna los intereses de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Rama Judicial de Neiva.

30. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES: El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Entidad adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al Contratista el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones, así como las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, Salud, Pensión, ARP, y parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, a que haya lugar.

31. EL CONTRATISTA manifiesta que con la suscripción del contrato a suscribir, no se genera vínculo laboral alguno entre la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva y el personal que se requiera para la ejecución del contrato y/o con el mismo contratista, quien manifiesta que se encuentra al día en el pago de acreencias laborales a sus empleados, seguridad social y aportes parafiscales.

32. **COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** Con la suscripción del contrato el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la

obligación de cumplir la ley colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

- No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato.
- No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente proceso contractual.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

3.2.1.1 Obligaciones ambientales

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Si se requieren impresiones que sea únicamente a doble cara, en papel de bajo gramaje (Max. 75 gr.), letra máximo Arial 11 y a espacio sencillo.
2. La programación de las sesiones deberá ser enviada por medio electrónico a los participantes, restringiendo la impresión de este tipo de documentos.
3. En el desarrollo de las actividades propias de la ejecución del contrato, deberá realizar la adopción e implementación del Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial, según acuerdo PSAA14-10160 de junio de 2014.
4. El contratista acogerá las actividades propuestas por el Sistema de Gestión, haciendo uso racional del agua y la energía, así como manejo adecuado de los materiales y residuos sólidos que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato, cada vez que se encuentre en las instalaciones de la Entidad.

(Identificar los requisitos exigibles en la Matriz requisitos ambientales adquisiciones y servicios, disponible en https://www.ramajudicial.gov.co/web/sistema-integrado-gestion-de-la-calidad-y-el-medio-ambiente/documentos-de-sigcma-sistema-de-gestion-ambiental)

3.2.2. Obligaciones del Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

En ejercicio del objeto contractual el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Designar un supervisor que lo representará ante el CONTRATISTA, en todo lo relacionado con la ejecución del contrato, que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.
2. Estudiar y aprobar las garantías otorgadas por el contratista, según las condiciones requeridas en el contrato.
3. Impartir a través del supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.
4. Realizar la supervisión sobre la adecuada y completa ejecución de las obligaciones del contrato.
5. Estudiar y emitir concepto jurídico, sobre las solicitudes de adición, otrosí que realice el supervisor o sobre cualquier inquietud relacionada con la ejecución de los contratos que presente la Directora Ejecutiva de Administración Judicial de Neiva.
6. Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente proceso de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas del contrato que se suscriba.
7. Analizar y responder los requerimientos que formule EL CONTRATISTA dentro de los términos del

Contrato.

8. Todas las demás que conlleven a cumplir con las obligaciones pactadas en el contrato.

3.2.3 Obligaciones del supervisor

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un supervisor.

El supervisor debe ejercer un control, integral o técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al Contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

El supervisor tendrá como obligaciones, atribuciones y competencias establecidas en el estatuto de Contratación pública Ley 80 de 1993, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 2011, los lineamientos establecidos en la Resolución 7049 de 2019 emitida por la Dirección Ejecutiva y las normas que las desarrollan, modifican o sustituyan, y tiene como funciones:

1. El Supervisor debe vigilar, controlar, exigir, prevenir, colaborar y verificar la ejecución y cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, la calidad y requisitos de los bienes y servicios establecidos contractualmente, en especial de la totalidad de especificaciones técnicas contenidas en el presente estudio previo.
2. Elaborar el plan de seguimiento de las obligaciones que le son imputables al contratista, y notificárselo.
3. Mantener permanente comunicación con el contratista y con la oficina de Asistencia Legal para coordinar y garantizar la correcta ejecución del contrato.
4. Aprobar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios; debe proceder a su rechazo cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
5. Tramitar la (s) correspondiente (s) factura (s).
6. Informar a la Directora Ejecutiva Seccional de Neiva, cualquier incumplimiento y los inconvenientes con el contratista que puedan afectar la correcta ejecución del contrato.
7. Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de especificaciones en él contenidas.
8. Ejercer la supervisión conforme lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (Resolución Nro. 7025 de fecha 31 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial", Resolución Nro. 7049 de fecha 31 de Diciembre de 2019 "Por medio de la cual se adoptan lineamientos para ejercer la supervisión e interventoría a los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales" y Resolución Nro. 7050 de 2019 "Por la cual se adoptan los lineamientos en materia de liquidación de los contratos celebrados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales".) y la Normatividad Legal Vigente.
9. Expedir el respectivo cumplido a satisfacción.
10. Verificar que los bienes correspondan a la calidad, cantidad y características indicadas en el contrato.
11. Verificar que los servicios sean recibidos dentro del plazo establecido en el contrato.
12. Informar al contratista seleccionado de las irregularidades que se presente durante la ejecución.
13. Atender y resolver toda consulta relacionada con la ejecución del contrato.
14. Ejercer la vigilancia y control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contratista.
15. Verificar que el Contratista cumpla con todas sus obligaciones respecto a las afiliaciones y pagos al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales, de él y el personal contratado para la ejecución del contrato.

16. Diligenciar el formato aprobado por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad denominado "Ficha técnica de evaluación y reevaluación de contratistas", una vez finalice la vigencia del contrato.
17. Remitir al área jurídica una vez finalizado el contrato el proyecto de acta de liquidación, con los soportes respectivos, junto con el formato base de liquidación aprobado en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.
18. Informar al Director (a) Ejecutivo (a) Seccional de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
19. Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.
20. Exigir, en caso de ser necesario, el reemplazo de personal suministrado por el contratista para la ejecución del contrato.
21. Procurar que, el servicio se realice en el tiempo estipulado.
22. Analizar y autorizar los cambios que por razones de modo, tiempo, lugar y necesidades, deban realizarse durante la ejecución del contrato, siempre que tales cambios puedan realizarse sin necesidad de otrosi o adiciones.
23. Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato.
24. Solicitar concepto jurídico a la oficina de Asistencia Legal, cuando quiera que surjan dudas sobre el alcance de las modificaciones o ajustes que deban realizarse al contrato, a fin de establecer si los mismos, requieren un otrosí o adición o por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor.
25. Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga, suspensión, cesión, otroSi etc..., con un término mínimo de ocho (8) días hábiles a la fecha en que se pretende que se realice la modificación del contrato.
26. Todas las demás que surjan de la naturaleza del contrato, así como las establecidas en Manual de Contratación de la Entidad y del supervisor.

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.3.1 Modalidad de selección

El proceso de selección de contratista se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa.

3.3.2 Justificación y fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El presente proceso se regirá con el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993; artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 del 18 de julio de 2007 en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015; numerado 5, numeral 5.1.4, Capitulo Quinto, del Manual de Contratación adoptado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019 y demás normas que complementen la contratación *directa "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".*

Por su parte el Consejo De Estado, en sentencia No.11001032600020110003900 (41719) del dos (2) de diciembre de dos mil trece (2013). M:P Jaime Orlando Santofimio Gamboa, señala que:

"... Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales"...para la Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente

una misma sustancia jurídica: la del contrato de Prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas.-

En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales. El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

Teniendo en cuenta que la Federación Nacional de Sordos de Colombia – Fenascol, es la empresa que ha prestado el servicio y ha apoyado a la gestión en la Rama Judicial Seccional Neiva en las audiencias públicas cuando en los procesos judiciales se encuentran involucradas sordas y sordociegas, la presente selección se regirá por la MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

En el caso que nos ocupa y conforme a lo anterior, se trata de contratación directa, para la contratación de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, observándose la idoneidad y experiencia de quien se pretende contratar.

RESPECTO DE LA SUPRESION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LA JUSTIFICACION

Para el presente proceso contractual no se requiere el acto administrativo de justificación de la contratación directa, de conformidad al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que enuncia:

"... Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el contrato que se derive del presente proceso de selección será Prestación de Servicios.

En el caso que nos ocupa y conforme a las normas citadas, se trata de contratación directa para la contratación de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión, observándose la idoneidad y experiencia de quien se pretende contratar.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, no se requiere de la obtención de varias ofertas y la selección del contratista se hará teniendo en cuenta la capacidad, idoneidad del proponente para ejecutar el objeto del contrato, así como la experiencia profesional.

3.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO

3.4.1 Valor estimado del contrato

Para el desarrollo del objeto a contratar, el presupuesto oficial estimado asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) M/CTE, a todo costo, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legal, estampillas, costos directos e indirectos y demás gravámenes previstos en las normas tributarias vigentes durante la ejecución del contrato y al momento del pago, necesarios para la ejecución del mismo, el cual será financiado con los recursos asignados en la presente vigencia fiscal.

La Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, presentó la propuesta económica mediante oficio No. PDT-082-25 de fecha 09 de junio de 2025:

Servicios presencial

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR NETO	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en los municipios del Departamento del Huila a excepción de Neiva.	1 hora	$592.395	$112.555	$ 704.950
Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Neiva.	1 hora	$99.832	$ 18.968	$ 118.800
Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en los municipios del Departamento del Caquetá a excepción de Florencia.	1 hora	$ 609.958	$ 115.892	$ 725.850
Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Florencia.	1 hora	$99.832	$ 18.968	$118.800

Nota: Los valores relacionados corresponden a la primera hora de servicio de interpretación por costos de desplazamiento , a partir de la segunda hora de interpretación, el costo pasa a ser $ 118.800

Servicios virtual

SERVICIO	CANTIDAD	VALOR NETO	IVA	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Neiva.	1 hora	$99.832	$ 18.968	$ 118.800
Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Florencia.	1 hora	$99.832	$ 18.968	$118.800

OBSERVACIONES DE LA OFERTA:

* Tener en cuenta que este valor incluye el trayecto del intérprete al municipio donde está adjudicado el servicio dentro del departamento del Huila, más el tiempo de la diligencia.

Este valor incluye desplazamiento y el servicio. No incluye hospedaje ni gastos extras en caso tal de ser requerido.

La disponibilidad de intérpretes es limitada, por lo cual el servicio debe ser solicitado con un mínimo de 72 horas de anticipación, sujeto a disponibilidad en horarios de los intérpretes.

Si el servicio excede una (1) hora, es necesario contar con dos (2) intérpretes, o dos (2) guías – interpretes, por lo cual el valor se duplica.

** Si el servicio excede una (1) hora, es necesario contar con dos (2) intérpretes, o dos (2) guías – interpretes.

*** Tener en cuenta que este valor incluye el trayecto del intérprete al municipio donde está adjudicado el servicio dentro del departamento del Caquetá, más el tiempo de la diligencia.

Ver ESTUDIO DE MERCADO ANEXO al presente documento.

3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal

La contratación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP):

Número	Fecha del CDP	Valor del CDP	Unidad Ejecutora	Rubro Presupuestal
4325	16/06/2025	$1.200.000	27-01-01-812	A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial

Para determinar el valor del presente proceso, la Coordinación Administrativa, operador – líder del proceso de la presente Contratación, tuvo en cuenta el valor de los procesos adjudicados para los años 2021, 2022 y 2023, así:

1. Número de audiencias y clase de servicios programados durante los años mencionados, los valores contratados.

CONTRATISTA	CONTRATO	VALOR	FECHA INICIO	FECHA FINAL	AUDIENCIAS ASISTIDAS
FENASCOL	12-SER011-2021	800.000	19/07/2021	31/12/2021	1
FENASCOL	12-SER001-2022	1.800.000	18/01/2022	31/08/2022	10
FENASCOL	12-SER026-2022	1.800.000	15/09/2022	31/12/2022	3
FENASCOL	12-SER002-2023	6.000.000	15/02/2023	31/12/2023	20

2. La clase de servicio del servicio más utilizado, que para este caso:

ITEM	DESCRIPCION	HORA	*VALOR HORA INCLUIDO IMPUESTOS*
1	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en los municipios del Departamento del Huila a excepción de Neiva.	1	$704.950

2	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Neiva.	1	$118.800
3	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en los municipios del Departamento del Caquetá a excepción de Florencia.	1	$725.850
4	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Florencia.	1	$118.800
5	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Neiva. – servicio virtual	1	$118.800
6	Interpretación de lengua de señas a personas sordas en audiencias judiciales en la ciudad de Florencia. – servicio virtual	1	$118.800

3. La respuesta a la solicitud de cotización de la prestación del servicio realizada a la **FEDERACION NACIONAL DE SORDOS DE COLOMBIA "FENASCOL"** PDT-082-25 de prestación de servicio de fecha 09 de junio de 2025.

3.4.4 Forma de pago del contrato

La Nación – Consejo Superior de Judicatura - La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva – Huila, realizará el pago conforme el PAC de la Entidad.

Teniendo en cuenta que el servicio prestado se realiza por hora dependiendo de la audiencia y solicitud realizada por los diferentes juzgados, el valor se pagará de acuerdo al servicio solicitado y horas empleadas, porque el valor del presupuesto asignado a la presente contratación se manejará por monto agotable que se irá gastando de acuerdo a la necesidad del servicio.

La DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL NEIVA, realizará pagos parciales de acuerdo con la ejecución del contrato, previa presentación de:

- Factura electrónica de venta causada y aprobada de acuerdo con los requisitos establecidos en la resolución 000042 del 05 de mayo de 2020 de la DIAN, Directiva presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020 y la circular externa 016 del sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación del 09 de marzo de 2021. El contratista debe facturar de manera separada lo ejecutado en el departamento del Huila y Caquetá.

- Constancia del señor Juez y /o el (la) secretario (a) - asistente que presida la audiencia, en relación con la intervención y cumplimiento en la misma.

- Informe de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, el cual será realizado mediante el formato FICHA TÉCNICA DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATO del SIGCMA.

- Cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y parafiscales del contratista. De conformidad con el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, para la verificación del

cumplimiento de dicho pago; solo si el Ministerio de Salud y Protección Social habilita las herramientas tecnológicas para su verificación se procederá de conformidad, sin embargo, hasta tanto no se encuentre en funcionamiento dichas herramientas, es el contratista es quien se encuentra en mejor posición para acreditar y permitir la verificación de esta carga, por lo cual si es persona jurídica debe aportar certificación expedida por el revisor fiscal de la empresa (Si lo tiene) o por el representante legal acreditando el pago de aportes parafiscales, no mayor a 30 días (Sena, ICBF, Caja de Compensación Familiar). Si la Persona Jurídica o la persona natural se encuentra exonerada de pago de parafiscales, según el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 Reforma Tributaria, dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la Sociedad, o el Representante Legal, de acuerdo con la ley y aportes al Sistema de Seguridad Social y ARL en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones legales. Si el contratista es persona natural se debe remitir el soporte de pago de su seguridad social.

- En el evento en que el Contratista utilice personal con Contrato de Prestación de Servicios, en la ejecución del contrato, deberá acreditar mediante certificación para cada pago a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, que éstos cumplen con las obligaciones al Sistema Integrado de Seguridad Social. Además, allegar el certificado expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal del contratista, según corresponde a de acuerdo con el art. 23 de la Ley 1150/2007 y el art. 50 de la Ley 789/2002, mediante la cual acredite estar al día en el pago de nómina y en las obligaciones al sistema integrado de seguridad social (ARL, Salud y Pensión) y parafiscales (ICBF, Cajas de compensación y Sena) cuando a ello haya lugar.

La Dirección Ejecutiva Seccional, efectuará sobre el valor del contrato las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes durante la ejecución del contrato y al momento del pago.

El contrato que se celebre en virtud de este proceso de contratación NO TENDRÁ ANTICIPO NI PAGO ANTICIPADO.

En todo caso, los pagos quedarán sujetos a la asignación de los Recursos que la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y de Crédito Público sitúe a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva - Huila, y se realizará de acuerdo al derecho a turno y la programación del Plan Anual de Caja (PAC). Bajo ninguna razón el Contratista deberá afectar el pago oportuno de salarios y prestaciones sociales del personal contratado para la ejecución del contrato que surja del presente proceso.

La Dirección Ejecutiva Seccional, efectuará sobre el valor del contrato las retenciones de los impuestos y gravámenes previstos en las normas tributarias y demás cargas impositivas vigentes durante la ejecución del contrato y al momento del pago.

La Dirección Ejecutiva Seccional, en cumplimiento de la Ordenanza No. 021 del 05 de diciembre de 2017 emanada de la Asamblea Departamental del Caquetá, realizará en la orden de pago, la retención por concepto de la Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de la Amazonia, de acuerdo al valor de los recursos ejecutados en el departamento del Caquetá.

Envío de facturas de la Guía rápida de Gestión Contractual para Proveedores en el SECOP II. Para la entrega de la cuenta de cobro, Factura o factura electrónica se realizarán de conformidad a lo establecido el punto IV.

El acta de informe o entrega final, aunque se encuentre suscrita por el supervisor del contrato, no implica el

recibo o aprobación definitiva por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva del bien o servicio suministrado (según corresponda) y, por consiguiente, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la cantidad y buena calidad del bien o servicio contratado o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil.

3.5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

3.5.1 Requisitos habilitantes

3.5.1.1 Capacidad jurídica

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva, tendrá en cuenta los lineamientos de selección establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".

Para acreditar la capacidad jurídica la Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL", presentó los siguientes documentos:

a) **Carta de presentación de la oferta**: **Carta de Presentación de la Oferta debidamente firmada donde manifieste que conoce y acepta plenamente los requisitos exigidos en la Invitación. (ANEXO 1)**

Requisito en el que se verificó que:

- Estaba suscrito por el representante legal de FENASCOL, persona facultada para presentar la oferta.
- La carta de presentación se diligenció conforme al formato del **ANEXO No. 1 "CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA"** establecido por la entidad.
- En la carta de presentación el oferente manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades de que trata los artículos 8º y 9º de Ley 80 de 1993.
- Del mismo modo indicó bajo la gravedad de juramento que los recursos propios o de la empresa que representa provienen de actividades licitas.

b) **Allegó Fotocopia legible de la cedula de ciudadanía del Representante Legal**: allegó fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, correspondiente a la persona que suscribe los documentos requeridos como requisitos habilitantes.

c) **Allegó Registro Único Tributario de la DIAN (RUT).**

d) **Allegó Certificado de existencia y representación legal expedición no mayor a 30 días que cuente con plenas facultades para contratar.**

Adjuntó el certificado de existencia y representación legal vigente, expedido por la Cámara de Comercio, no superior a 30 días de expedición donde consta quién ejerce la representación legal, las facultades del mismo en especial la de contratar, el objeto social dentro del cual debe estar relacionado o debe permitir el desarrollo del objeto a contratar con el presente proceso de selección.

e) Acreditó el Cumplimiento Con Las Obligaciones Con La Seguridad Social Y Aportes Parafiscales:

Acreditó con la certificación respectiva estar al día con el pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar (artículo 23 Ley 1150 de 2007 y articulo 50 de la ley 789 de 2002).

Se verificó que la certificación es expedida por el Revisor Fiscal, estuviera acompañada con la fotocopia de la Tarjeta Profesional y el Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no superior a tres (3) meses anteriores, contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

f) Acreditó el cumplimiento de los Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo - Acreditación programa SG-SST, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 312-2019.

g) Certificación Bancaria de cuenta de ahorros y/o corriente.
h) Formato de información beneficiario de cuenta Anexo No.3
i) Compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 2 en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado Colombiano contra la corrupción.

Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL", identificada con el NIT: 860.528.224-0, se encuentra habilitado jurídicamente para la suscripción de un contrato, para desarrollar el objeto contractual del presente proceso.

3.5.1.1.1 Cumplimiento con las obligaciones con la seguridad social y aportes parafiscales
El proponente en le ejecución del contrato, por ser persona Jurídica debe Acreditar mediante Certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que a la fecha se encuentra al día con los pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos laborales y los Aportes Parafiscales, en cumplimiento a lo estipulado en las leyes 789 de 2002, artículo 50 y 1150 de 2007, artículo 23.
3.5.1.1.2 Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, RNMC
Se consultaron los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y el RNMC de la empresa proponente y su representante legal.
3.5.1.1.3 Solicitud de limitar el proceso de selección a Mipyme
N/A
3.5.1.2 Experiencia
3.5.1.2.1 Experiencia general
Para la celebración del respectivo contrato, se evidencia por parte del contratista, la siguiente experiencia general: Desde el año 2017 la Seccional Neiva, ha contratado por la modalidad de contratación directa el servicio de intérprete de lenguas colombianas, con la empresa Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL, obteniendo esta muy buena experiencia, así:

No DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	SERVICIO CONTRATADO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
12SER014-2017	Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por el CONSEJO SUPERIOR.	$ 1.000.000	14/03/2017	25/09/2017
12SER039-2017	Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por el CONSEJO SUPERIOR.	$ 1.300.000	26/09/2017	21/12/2017
12SER002-2018	Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por el CONSEJO SUPERIOR.	$1.300.000	26/01/2018	31/05/2019
12SER018-2019	Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por el CONSEJO SUPERIOR.	$800.000	11/07/2019	14/12/2019
12SER004-2020	Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por el CONSEJO SUPERIOR.	$1.000.000	20/03/2020	09/06/2021
12SER011-2021	Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá,	$800.000	19/07/2021	31/12/2021

		de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por el CONSEJO SUPERIOR.			
12-SER001-2022	Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por el CONSEJO SUPERIOR.	$1.800.000	18/01/2022	18/08/2022
12-SER026-2022	Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL	Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por el CONSEJO SUPERIOR.	$1.800.000	15/09/2022	31/12/2022
12-SER002 DE 2023	Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL	Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, la prestación de servicios profesionales de interpretación de lengua de señas colombiana a personas sordas y sordociegas, en audiencias, que se encuentren involucradas en procesos judiciales que adelanten los despachos de la Rama Judicial del Distrito Judicial del Huila y Caquetá, de acuerdo con los parámetros y directrices establecidos por el CONSEJO SUPERIOR.	$6.000.000	15/02/2023	31/12/2023

La Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL", identificada con el NIT: 860.528.224-0, se encuentra habilitado técnicamente (Experiencia) para la suscripción de un contrato, para desarrollar el objeto contractual del presente proceso.

3.5.1.3 Capacidad financiera
N/A
3.5.1.4 Capacidad organizacional
N/A
3.5.1.5 Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio en el país
N/A
3.5.2 Factores de evaluación (Criterios de idoneidad del contratista en contratación directa)
N/A
3.5.2.1 Factor Técnico y experiencia del personal que prestara el servicio
Federación Nacional de Sordos de Colombia "FENASCOL", identificada con el NIT: 860.528.224-0, se encuentra habilitado técnicamente para la suscripción de un contrato, para desarrollar el objeto contractual del presente proceso, dada idoneidad y larga trayectoria en la ejecución de las actividades que se contratarán.

3.5.2.2 Apoyo a la industria nacional
N/A
3.5.2.3. Incentivo de preferencia a favor de personas con discapacidad
N/A
3.5.3 Reglas de desempate de ofertas
N/A
3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la contratación. Ver Matriz de Riesgos.
3.7 GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
3.7.1 Garantía de Seriedad de la Oferta (Cuando aplique)
N/A
3.7.2 Análisis de garantías y amparos durante la ejecución del contrato
En cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIAS. En la contratación directa la exigencia de garantía establecidas en la Sección 3, que comprenden los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria, "*Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía*".
3.7.3. Declaratoria de incumplimiento, Multas y Sanciones.
3.7.3.1. MULTAS Independiente de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria, para conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del contrato, en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato por parte del CONTRATISTA, o su cumplimiento defectuoso o diferente a lo pactado, que resulte exigible durante la ejecución del contrato, LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, le impondrá multas sucesivas por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o de incumplimiento, hasta cuando cese el mismo, sin que el total de las multas exceda del 10% del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y serán deducibles de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019.

3.7.3.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA se obliga para con LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NEIVA, a pagar una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, a título de indemnización, para imputar al valor de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, o su cumplimiento defectuoso o solución o prestación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido; no sancionable con multa o caducidad; verificables al vencimiento del plazo para la ejecución de la obligación, o cumplida la condición para la exigencia de la prestación, o el razonable si es pura y simple, o terminado anormalmente el contrato. La declaratoria de caducidad, incumplimiento y efectividad de la cláusula penal pecuniaria e inhabilidad, deberá decretarse mediante resolución motivada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, y el valor de la cláusula penal le será deducible de las sumas que el CONSEJO SUPERIOR le adeude o que existan a favor del CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de las garantías de cumplimiento del contrato o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y lo establecido para el efecto en el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial adoptado mediante resolución 7025 del 31 de diciembre del 2019.

3.8. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y 2.2.1.2.4.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, procede a establecer la cobertura de acuerdos aplicables para esta contratación:

Para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación no le aplican los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales teniendo en cuenta que se trata de Contratación Directa.

La presente invitación no está cobijada por ningún acuerdo o tratado de libre comercio vigente por el Estado Colombiano.

ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Para la presente adquisición, se tuvo en cuenta la Circular DEAJC20-50, Suscrita por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para los Directores De Unidad Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, Directores Administrativos y Supervisores de fecha 21 de julio de 2020, en la cual establecen Lineamientos para inicio de ejecución de Órdenes de Compra / Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Así mismo, el Consejo Superior de la Judicatura, según Circular PCSJC17-8, del 9 de febrero de 2017, estableció como "Política de transparencia y eficiencia en el buen gobierno de la Rama Judicial" que las "dependencias ejecutoras, acudan cuando a ello hubiere lugar, a las herramientas que en materia de contratación estatal ofrece Colombia Compra Eficiente, siempre y cuando resulten más favorables y

convenientes a los fines estatales perseguidos por los procesos de contratación."

El Decreto 310 DE 2021 de fecha 25 de marzo de 2021, Suscrita por el Departamento Administrativo de la Función Pública, Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Que en virtud de lo anterior, esta Entidad verificó si el servicio requeridos se encuentran dentro de los catálogos de productos y servicios ofrecidos por la tienda virtual del Estado Colombiano, no encontrando disponible catálogo del servicio, razón por la cual se proyecta realizar la presente contratación mediante un proceso de Contratación Directa.

3.9. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	
Nombre	SANDRA MAGALY BASTIDAS
Cargo	Asistente Administrativa
Dependencia	Coordinación Administrativo
3.9.1 Necesidad de interventoría (Cuando se requiera, justificar)	
N/A	
3.9.2 Supervisión técnica del contrato en los proyectos de inversión a cargo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura (Artículo 9 del Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre unidad del CSJ	No Aplica
Nombre del empleado	No Aplica
No. cédula	No Aplica
Cargo	No Aplica
Dependencia	No Aplica
3.10 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso contractual será a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, hasta el 31 de diciembre de 2025.
Lugar de ejecución	El lugar de ejecución será la en las sedes judiciales de los departamentos del Huila y Caquetá.
Liquidación del contrato	Dando cumplimiento a lo estipulado por la Ley 80 de 1993 artículo 60 en concordancia con el literal f), numeral 5o del artículo 24 ibidem, y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, y a los lineamientos establecidos mediante la Resolución 7025 de fecha 31 de diciembre de 2019 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, este contrato tendrá un término de cuatro (4) meses a partir de su terminación para efectos de proceder a liquidarlo de mutuo acuerdo, presentando las respectivas constancias de cumplimiento de los aportes al sistema General de

	Seguridad Social y Parafiscales. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL Si el contratista no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) años siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

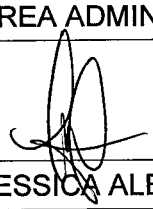
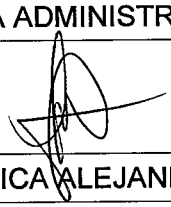
3.11 CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES
El Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y con base a la metodología descrita en la guía de la Agencia Nacional de la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se procedió a elaborar estudios del sector relativo al objeto del proceso de contratación. Ver. Anexo Análisis del Sector.

3.12 CIUDAD Y FECHA DE DILIGENCIAMIENTO FORMATO RESUMEN DE ESTUDIOS PREVIOS	
Ciudad de diligenciamiento	Neiva
Fecha de diligenciamiento	20/06/2025

4. UNIDAD BENEFICIARIA DE LA CONTRATACIÓN (Se suscribe con base en lo estipulado en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019)	
Nombre de unidad o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	ÁREA ADMINISTRATIVA

4.1. Director de la unidad beneficiaria de la contratación	
Firma	
Nombre	HERMES TOVAR CUELLAR
Cargo	COORDINADOR ADMINISTRATIVO

5. COMITÉ ESTRUCTURADOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 - Manual de Contratación Dirección Ejecutiva de Administración Judicial)	
5.1 Servidor designado por la Unidad de Asistencia Legal - División de Contratos, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre empleado	YULIETH TATIANA RODRIGUEZ CUELLAR
Cargo	Profesional Universitario

5.2 Servidor designado por la Unidad de Financiera - División de Estudios y Evaluaciones, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Firma	
Nombre empleado	ANDRES MAURICIO TOBAR
Cargo	Asistente Administrativo
5.3 Servidor designado por la unidad técnica del Consejo Superior de la Judicatura o de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que requiere la contratación, o su equivalente en las direcciones seccionales de administración judicial	
Nombre unidad	AREA ADMINISTRATIVA
Firma	
Nombre empleado	JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL TAFURT
Cargo	Profesional Universitaria
5.4 Servidor designado por el área Administrativa como líder del Proceso	
Nombre unidad	AREA ADMINISTRATIVA
Firma	
Nombre empleado	JESSICA ALEJANDRA VILLARREAL TAFURT
Cargo	Profesional Universitaria